

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760014003023-2021-00306-01

Proceso: Verbal De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio

Demandante: Carlos Andrés Valencia Calderón

Demandados: Martha Rosa Mantilla Leitón y Velky Zuley, Elizabeth, Yeferson, José Alexander y Mileydi Calderón Vivas (Herederos de José Antonio Calderón Cortés) y demás personas inciertas e indeterminadas

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la Sentencia No. 02 del 25 de enero de 2024¹, proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali dentro del proceso de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la citada abogada presentó los reparos concretos a la decisión impugnada², motivo por el cual habrá de admitirse el recurso en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En relación con la solicitud de recepción de testimonios en esta instancia³, no encuentra el despacho que haya lugar a su decreto. En dicha dirección se repara que la juez cognoscente se abstuvo de recibir las declaraciones de Hilda Emerita Ordóñez Pantoja⁴ y Fabio Valencia Carmona⁵, tras evaluar que les estaban sugiriendo las respuestas y por ende afectándose la imparcialidad, decisiones que, pese a adoptarse en el curso de la audiencia con la presencia de la abogada ahora solicitante, no fueron objeto de recursos, tratándose de providencias pasibles de reposición y de apelación conforme lo consagra el numeral 3º del artículo 321 del CGP. Consecuentemente, no se cumple el presupuesto descrito en el numeral 2º del artículo 327 ib., se reitera, por cuanto la solicitante tenía la posibilidad de reclamar contra aquellas decisiones que comportan la no recepción de pruebas decretadas, pero no lo hizo en el término y forma oportunos.

De otra parte, frente a los testigos María Ofir Ortiz y Luis Eduardo Preciado⁶, comoquiera que no comparecieron a la diligencia, no tiene lugar su recepción, por así establecerlo el numeral 3-b del artículo 373 del CGP, aplicado en concordancia con los ya citados cánones 321 y 327 del estatuto procedimental.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

¹ Carpeta 1 inst. Archivo 82 del e.e.

² Carpeta 1 inst. Archivo 84 del e.e.

³ Carpeta 1 inst. Archivo 84, Fl. 6 del e.e.

⁴ Carpeta 1 inst. Archivo 82, Enlace 02, Minuto 1:47:34 del e.e.

⁵ Carpeta 1 inst. Archivo 82, Enlace 02, Minuto 1:41:35 del e.e.

⁶ Carpeta 1 inst. Archivo 82, Enlace 02, Minuto 1:53:20 del e.e.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la Sentencia No. 02 del 25 de enero de 2024⁷, proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en el EFECTO SUSPENSIVO.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 25 de enero del año en curso, por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de declarar desierto el recurso (art. 12 Ley 213 de 2022).

TERCERO: Negar el decreto de pruebas testimoniales en segunda instancia.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁸
RAD: 76001-40-03-023-2021-00306-01



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fd885e6e648129f2e4e3686d9033dea614295a7f45b81bb6a6eae0dbbfad8**

Documento generado en 20/02/2024 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Carpeta 1 inst. Archivo 82 del e.e.

⁸ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>